

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA 9,00
 NÚMERO SUELTO 0,25 céntimos
 EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XII,
 (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugeniay SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 11.

Gobierno Civil de la provincia

CARRETERAS.-EXPROPIACION

Rectificada por la Alcaldía de Salas la relación de propietarios y colonos de las fincas que en aquel concejo han de ser ocupadas con motivo de la construcción del Trozo 2.º de la carretera de Florida a Cornellana, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, disponer que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la relación rectificada, a fin de que los que se crean perjudicados puedan exponer ante la expresada Alcaldía, dentro del plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de las referidas fincas; pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo 5 de Noviembre de 1919.

El Gobernador,
Demetrio Martínez de Azagra

Carretera de tercer orden de Florida a Cornellana.—Trozo 2.º

Relación de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la expresada carretera, en el término municipal de Salas:

Levira, castañedo, propietario don Vicente Menéndez Pertierra, de Arbodas, en Salas, colono el mismo.

Vega de la Negra, idem, propie-

tario D. Lorenzo Menéndez Colado, de idem, idem, colono el mismo.

Vega de la Negra, idem, propietario D. Salvador Lorenzo Martínez, de idem, idem, colono el mismo.

Vega de la Negra, idem, propietario D. José Fernández Garrido, de Faedal, en Tineo, colono el mismo.

El Regato, idem, propietario don Salvador Lorenzo Martínez, de Arbodas, en Salas, colono el mismo.

Vega de la Negra, idem, propietario D. Manuel Menéndez Lorenzo, de idem, idem, colono el mismo.

Vega de la Negra, idem, propietario D. Felipe Menéndez Lorenzo, de idem, idem, colono el mismo.

Larrosa, idem, propietario don Manuel Menéndez Lorenzo, de idem, idem, colono el mismo.

La Humareda, idem, propietario don Manuel González Álvarez, de Faedal, en Tineo, colono el mismo.

Las Rastras, idem, propietario don Salvador Lorenzo Martínez, de Arbodas, en Salas, colono el mismo.

Valdecuartas, idem, propietario don Vicente Fernández Menéndez, de idem, idem, colono el mismo.

Valdecuartas, idem, propietario don Francisco Fidalgo Igerias, de idem, idem, colono el mismo.

Ocinera, idem, propietario don Manuel Alva Pedraza, de idem, idem, colono el mismo.

Ocinera, idem, propietario don Francisco Colado, de Villanueva, en Tineo, colono el mismo.

Verificada la comprobación, resulta completamente exacta la relación que precede.

Salas 23 de Octubre de 1919.—El Alcalde, J. Rebaque.

R. al núm. 3.402

ANUNCIO

Don Babil Larráz Ervite, en nombre y representación de la Sociedad colectiva «Larráz y Compañía», domiciliada en Pamplona, solicita ampliar hasta 1.500 litros de agua por segundo, el caudal derivado actualmente del río Bedón, para fuerza del molino harinero arrendado a doña Florentina Sordo y sus hijos don Francisco y D. Emilio Carreras, en Posada, concejo de Llanera.

Se solicita legalizar la situación

del molino respecto a la Administración y el cambio de aprovechamiento del mismo para producir energía eléctrica con destino a usos industriales.

La nueva presa se emplazará 40 metros aguas arriba de la antigua, teniendo dos metros de altura sobre la base de fundación, y su coronación quedará a 1,36 metros sobre el nivel de las aguas en estiaje.

El canal tiene los 99,74 primeros metros a partir de la toma, en roca por la margen derecha, y con muro-vertedero por la izquierda, con pendiente de 0,0005 por 1; sigue en 290,29 abierto en tierra con pendiente de 0,0003 por 1. El canal de desagüe tiene 313,30 metros de longitud con la pendiente de 0,0005 por metro. El salto útil es de 5,49 metros.

La casa de máquinas se instalará en el edificio del molino actual, en el que se efectuará la transformación necesaria para la instalación de la turbina hidráulica.

El desagüe coincide con el del aprovechamiento antiguo.

Todas las obras se desarrollarán en el término de Posada, concejo de Llanera.

A la petición se acompaña la autorización de los dueños del molino de «La Huera», para hacer en éste y los terrenos anejos las obras que comprenda el proyecto, y otra autorización de D. Francisco Pendas, como heredero de D. Sebastián Soto, cediendo en venta una faja de terreno de cinco metros de ancho por cinco de largo, y los árboles existentes en dichas zonas.

Se solicita la imposición de servidumbre de estribos de presa y canal sobre los terrenos de dominio público necesarios a la concesión.

Lo que se anuncia al público para que en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse ante este Gobierno civil las reclamaciones que estimen convenientes los particulares, Corporaciones y demás entidades que se crean interesadas, a cuyo efecto y durante dicho plazo, estará de manifiesto el proyecto de las obras en

la Sección de Fomento de este Gobierno civil, sita en la Jefatura de Obras públicas.

Oviedo 8 de Noviembre de 1919.

El Gobernador.

Demetrio Martínez de Azagra

R. al núm. 3.427

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS

DE MONTES

Distrito Forestal de Oviedo.

Relación de las licencias de pesca de cuarta clase, expedidas por esta Jefatura de Montes durante el pasado mes de Octubre:

D. Manuel Fernández Gómez, vecino de Narganes, en Penamellera baja.

D. Francisco Dago y Dago, de Tornin, en Cangas de Onis.

D. Manuel Collada García, de Infesto.

D. José Llano Capdevilla, de Mier.

D. Domingo Orueta Castañedo, de Gijón.

D. Francisco García Fernández, de La Riera, en Somiedo.

D. Saturnino Álvarez Requejo, de Infesto.

D. Angel García, de Arenas, en Cibrales.

D. Emilio Lozana Cepa, de La Pizera, en Infesto.

D. Luis Lozana Cepa, de Villamayor, en idem.

D. José M. Menéndez Álvarez, de Salas.

D. Mario Blanco Caso, de Cangas de Onis.

Oviedo, 31 de Octubre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.

R. al núm. 3.370

SERVICIO AGRONÓMICO

ENSEÑANZA AGRÍCOLA AMBULANTE

EXTRACTO de la conferencia sobre empleo de abonos, pronunciada en la Sociedad Agrícola de Ribadesella:

Todas las plantas, cualquiera que sea su naturaleza, están constituidas de los mismos elementos, variando sólo de una a otras la proporción relativa en que éstos se encuentran. Estos elementos o sustancias indispensables para la vida de las plantas, son el oxígeno, hidrógeno, nitrógeno, ácido carbónico, ácido sulfúrico, ácido fosfórico y óxidos de hierro, cal, potasa y magnesia.

Bajo el punto de vista de la vida de la planta, todos estos cuerpos son igualmente necesarios, pues si uno cualquiera de ellos falta la planta deja de desarrollarse; pero bajo el punto de vista agrícola la importancia de cada uno de ellos es muy distinta, pues mientras algunos existen, en el medio en que vive la planta, en cantidad suficiente para atender a sus necesidades, hay otros como el ácido fosfórico, el nitrógeno y la potasa, que casi nunca se encuentran en bastante cantidad, y hay necesidad de proporcionarlos al suelo, cuando esto sucede, bajo la forma de abonos.

Los abonos, por lo tanto, son las sustancias que se incorporan al suelo para proporcionar a las plantas el ácido fosfórico, el nitrógeno o la potasa, o varios de estos elementos a la vez. Las sustancias que se emplean como abono proceden bien de los vegetales o animales, recibiendo en este caso el nombre de abonos orgánicos, o bien tienen su origen en el reino mineral, y entonces se denominan abonos minerales.

Los abonos orgánicos llevan con los elementos nutritivos ya mencionados, otros en combinaciones complejas, constituyendo la materia orgánica, que desempeña un papel muy importante, tanto por modificar las propiedades físicas de las tierras como por movilizar y transformar, haciéndolos asimilables elementos, que de otro modo quedarían inactivos y sin utilidad inmediata para las plantas. La acción de los abonos orgánicos es siempre algo lenta por la necesidad que tienen sus elementos de transformarse para poder ser asimilados por las plantas.

Los abonos minerales como no llevan con los elementos nutritivos otros cuerpos o materias, su papel se reduce a nutrir el vegetal, teniendo escasa influencia cuanto se refiere a la modificación de las propiedades físicas del suelo. En cambio tienen la ventaja de contener en un pequeño volumen gran cantidad de materias nutritivas (una mezcla de 10 kilogramos de superfosfato, 10 kilogramos de cloruro de potasio y 20 kilogramos de nitrato sódico, contiene tantos principios nutritivos como 1.000 kilogramos de estiércol). Son también los abonos minerales, por lo general, de acción más rápida que los orgánicos, circunstancia que permite emplearlos cuando las plantas se encuentran en plena vegetación.

Entre los abonos orgánicos el más importante es el estiércol que, como se sabe, no es otra cosa más que la mezcla de las deyecciones de los animales domésticos con las sustancias que le sirven de cama.

La riqueza del estiércol en principios nutritivos es muy variable, dependiendo principalmente de los cuidados de conservación que se le hayan prestado. El es-

tiércol, desde el momento que se produce, está expuesto a sufrir una pérdida importante del nitrógeno que contiene, que es precisamente el elemento de mayor valor, y para evitar esto se precisa recoger todos los días las camas de los animales, transportándolas al montón del estiércol, que si no hay estercolero, se dispondrá sobre una superficie impermeable rodeada en todos sentidos de un pequeño reguero destinado a recoger todos los líquidos que escurren del montón del estiércol para conducirlos al pozo del purín. El estiércol se deposita en el montón por capas regulares, apisonándolas convenientemente y regando con purín.

Los orines que no sean absorbidos por las camas en los establos deben conducirse al pozo del purín, donde se recogerán también todas las aguas procedentes del baldeo de las cuadras.

Concluirá

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Marcelino García Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, la Sala de lo civil, dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Oviedo, a veintisiete de Octubre de mil novecientos diecinueve.

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Pola de Lena, seguido, entre partes, de la una como demandante y apelado D. José Perlado Arenzana, casado, mayor de edad, vecino de Oviedo, agente de reclamaciones, representado ante esta Sala de lo civil por los Estrados del Tribunal en razón a su estado de rebeldía; y de la otra como demandada y apelante la Compañía de los ferrocarriles del Norte, y en su representación el Director Gerente de la misma, avocinado en Madrid, representado por el Procurador D. Arturo Bernardo, y defendido por el Abogado don Carlos de la Torre, sobre pago del valor de una expedición de paja.

Fallamos:

Que revocando la sentencia apelada debemos desestimar y desestimamos la demanda, de la que absolvemos a la Compañía demandada; sin hacer especial condenación de costas de primera y segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del apelado D. José Perlado y de la que cuando sea firme, se remita testimonio literal al Juzgado de donde proceden los autos originales, juntamente con estos, para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos — Leonardo Recuenco. — José Sabas Izaguirre. — José Mosquera Montes. — Mariano García.

Para que conste y tenga efecto su

publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a treinta de Octubre de mil novecientos diecinueve. — Marcelino García y Rúa.
R. núm al 3.386.

Juzgado de Avilés

Cédula de requerimiento, notificación y citación de remate.

En vista de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este Partido, por auto de siete del corriente, por el que se admitió la demanda ejecutiva propuesta por D. Ramón Rodríguez de la Flor y Rodríguez Villamil, vecino de esta villa, contra los herederos del finado D. José Ramón García Pumarino y Valdés, vecino que fué de Luanco, y se despachó ejecución contra los bienes de éste, hoy de sus herederos, por la cantidad de dos mil novecientas cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos, resto de un préstamo de tres mil quinientas pesetas, hecho al expresado finado, según escritura de 2 de Noviembre de 1908, por trescientas dieciséis pesetas y noventa y dos céntimos, en concepto de intereses pactados en dicha escritura, no satisfechos hasta la fecha de la demanda, los posteriores, el interés legal de dicha cantidad de intereses vencidos y las costas; por la presente cédula se requiere a don Andrés García Pumarino y González del Valle, ausente en ignorado paradero, como uno de los hijos y herederos del García Pumarino y Valdés, y por tanto, ejecutado, a fin de que haga efectivas las expresadas responsabilidades, se le hace saber que sin preceder dicho requerimiento, por la indicada circunstancia de ignorarse su paradero, se practicó embargo para la solventación de aquéllas, y con fecha dieciséis del corriente, en la parte y porción que le corresponde con las fincas hipotecadas en la mencionada escritura y en otras cuatro más designadas al efecto, como pertenecientes a la herencia de su referido padre, y se le cita de remate para que dentro del término de nueve días, se persone en los autos de aludido juicio y se oponga a la expresada ejecución, si le conviniere, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le declarará en rebeldía; debiendo contarse dicho término desde la publicación de esta cédula periódico oficial de la provincia.

Avilés, a veintuno de Octubre de mil novecientos diecinueve. — El Secretario, Constantino S. Graño.

R. núm. al 3.451

Cédula de requerimiento, notificación y citación de remate

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este Partido, por auto de tres del corriente, por el que se admitió la demanda ejecutiva propuesta por D.ª María Basanta y Rodríguez de la Flor, vecina de esta villa, contra los herederos del finado D. Ramón García Pumarino y Valdés, vecino que fué de Luanco, y se despachó ejecución contra los bienes de éste,

hoy de sus herederos, por la cantidad de dos mil pesetas de principal procedente de préstamo hecho al expresado finado, según escritura de 24 de Enero de 1912, por trescientas veinticinco pesetas, importe de los intereses vencidos y no satisfechos hasta la fecha de la demanda, nueve del actual, los posteriores el interés legal de dichos intereses vencidos, y las costas, por la presente cédula se requiere a D. Andrés García Pumarino y González del Valle, ausente en ignorado paradero, como uno de los hijos y herederos del García Pumarino y Valdés y, por tanto, ejecutado, a fin de que haga efectivas las expresadas responsabilidades, se le hace saber que sin preceder dicho requerimiento, por la indicada circunstancia de ignorarse su paradero, se practicó embargo para la solventación de aquéllas, y con fecha 16 del corriente, en la parte y posición que le corresponde en las fincas hipotecadas en la mencionada escritura de otras dos más designadas al efecto, como pertenecientes a la herencia de su referido padre, y se le cita de remate para que dentro del término de nueve días se persone en los autos del aludido juicio y se oponga a la expresada ejecución, si le conviniere, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le declarará en rebeldía; debiendo contarse dicho término desde la publicación de esta cédula en el periódico oficial de esta provincia.

Avilés veinte de Octubre de mil novecientos diecinueve. — El Secretario. — P. S., Gregorio Heres.

R. al núm. 3.452

COMPANIA DE NAVEGACION

VASCO ASTURIANA

Anuncio

Habiéndose extraviado al interesado, D. José González Escalada y Carrio, el extracto de inscripción número 556, comprensivo de seis acciones de esta Compañía, números 7.757 al 7.762, expedido con fecha 8 de Abril del corriente año, se hace público a los efectos dispuestos por el artículo 13 de nuestros Estatutos, por dos veces, con intervalo de quince días de una a otra inserción.

Avilés 27 de Octubre de 1919. — El Director Gerente, Luis Caso de los Cobos.

2-2

Esc. Tip. del Hospicio provincial